Boletín Informativo Tributario LA-2026-0031

Nuevo Canal Virtual para Informar al SRI Retenciones y Embargos Coactivos

Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000034

(Octavo Suplemento del Registro Oficial Nro. 363, 7 de septiembre de 2026)

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA



¿Qué pasó?

La **Resolución SRI No. NAC-DGERCGC26-00000034** establece las normas para que las **entidades financieras públicas y privadas** y las de la **economía popular y solidaria** informen sobre los **valores retenidos y embargados** en los procedimientos de ejecución coactiva.

La información se enviará por un **canal virtual (SRI en Línea)**, **en lugar de la gestión por ventanilla, para agilizar la comunicación de retenciones y embargos.**

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

1. Retención de Valores

Retención inmediata y reporte en línea

La retención debe ejecutarse **de manera inmediata**, una vez recibida la notificación de la orden. La entidad informa los valores retenidos en **SRI en Línea** (Trámites y Notificaciones, trámite «Retención de Valores»).

Solo se informa si existen valores

Se informa **únicamente cuando existan valores**. Si el coactivado no tiene cuenta ni valores, **no se comunica nada**, pero la medida se mantiene para retener si luego se abren cuentas o ingresan fondos, salvo revocatoria o suspensión de la coactiva.

2. Embargo de Valores

Reporte y destino de los valores

Los valores embargados se informan por **SRI en Línea** (trámite «Embargo de Valores») y se transfieren a la cuenta **04351630 del Banco del Pacífico**, a nombre del SRI, **por cada requerimiento de embargo**.

Personas naturales: cédula y RUC

Las órdenes de retención y embargo a personas naturales se ejecutan **tanto en las cuentas con número de cédula como en las registradas con RUC** (cédula más 001), por ser la misma persona.

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

3. Vigencia y Régimen Transitorio

Vigencia de la Resolución

La Resolución entra en vigor desde su **publicación en el Registro Oficial** (Octavo Suplemento Nro. 363, **7 de septiembre de 2026**).

Uso obligatorio desde el 1 de enero de 2027

El nuevo mecanismo de reporte será obligatorio desde el **1 de enero de 2027**. En esa fecha, se deberá ingresar la **información consolidada de los valores retenidos y embargados desde** el **7 de septiembre al 31 de diciembre de 2026; esto sin perjuicio, del ingreso habitual de las contestaciones de las IFI´s a través de la ventanilla física del SRI.**

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

En Licto Abogados acompañamos a las entidades financieras y de la economía popular y solidaria en la adecuación de sus procesos de retención y embargo coactivo, y en la preparación de la información consolidada que deberá presentarse el 1 de enero de 2027.

LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA